



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO.

OFICIO No.1393

Noviembre 5 de 2024.

Señor

COORDINADOR GRUPO DE REGISTRO DE ESPECIALISTAS
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida El Dorado No. 51-80

Bogotá D.C.

Ref. Reorganización Empresarial de Jairo Joaquí Lasso C.C. No.
79.209.435. Rad. 415513103002-2022-00111-00.

Con toda atención comunico que mediante auto fechado 28 de octubre pasado este despacho en obediencia a lo resuelto por el Superior, dejo en firme la terminación del trámite de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

La iniciación del mismo le había sido comunicada mediante oficio No.1522 de octubre 14 de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Isnella Leal Valderrama'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'B' and 'L'.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA.

Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-002-2022-00111-00

CONCURSO RECUPERATORIO

Pitalito, VEIBNTIOCHO (28) de OCTUBRE de dos mil veinticuatro
(2024)

Procede a continuar con el trámite del proceso de reorganización siendo deudor el señor JAIRO JOAQUIN LASSO CC NO. 79.209.435, siendo su apoderado RAUL ALEXIS ÑAÑEZ CORDOBA cc NO. 12.236.128 de Pitalito y TP No. 120.451 del CSJ, una vez que mi superior resolvió el recurso de queja con el argumento de que se trata de procesos de única instancia, conforme la providencia de fecha 15 de octubre del año 2024.

Problema Jurídico.

¿Se debe acatar o no lo ordenado por mi superior, mediante providencia de fecha 15 de octubre del año 2024?

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 329

Cumplimiento de la decisión del superior.

Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.



Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.

Decisión del caso.

La tesis del despacho es que se debe obedecer a lo resuelto por el superior y que son proceso que se tramitan en única instancia.

El obedecimiento a lo resuelto es aplicable a esta clase de asuntos como lo expresa nuestra Jurisprudencia, así ¹:

“ Así se afirma, pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 133 del Código General del Proceso, el proceso es nulo en todo o en parte, “cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior”. A su turno, el parágrafo del artículo 136 ibidem dispone que “las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables”, lo que justifica su declaratoria de oficio. Conforme lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia, en vigencia del anterior estatuto procesal civil, “la causal de nulidad que se produce ‘cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior’, la cual se halla consagrada en el numeral 3 del artículo 140 del C. de P.C.,

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO Neiva (H), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) RAD: 41001-31-10-002-2019-00192-03 (ASF) PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE JOSÉ JOAQUÍN VILLAMIZAR SÁNCHEZ.



está destinada a preservar el orden de los procesos y el acatamiento a las decisiones judiciales por parte de los jueces que, siendo de grado inferior dentro de la competencia funcional que se ejerce en relación con un proceso determinado, deben cumplir con las decisiones que profieran los jueces de grado superior, cuando estos resuelvan los recursos de queja, súplica, apelación, casación y revisión, o en su caso la consulta” 1(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia de 22 de noviembre de 1999, exp. 5296.) .

Por lo anterior se obedecerá a lo resuelto por el superior.

En atención de lo anterior, el Juez Segundo Civil del Circuito de Pitalito,

RESUELVE

PRIMERO.- OBECEDER a lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 15 de octubre del año 2024 en los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO.- ADVERTIR al deudor y a su apoderado que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del *auto de obediencia de lo resuelto por el superior*, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta.

TERCERO. ORDENAR a secretaria que una vez quede ejecutoriado cumplir los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha 13 de octubre del año 2023 sobre el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de la demanda al demandante con la advertencia del numeral anterior.

CUARTO. ORDENAR el archivo de las presente diligencias **en** los términos expuestos en la parte motiva.

QUINTO. ORDENAR que por Secretaría se remitan las comunicaciones respectivas conforme el artículo 11 de la ley 2213 del año 2022².

Notifíquese y cúmplase,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez

A.S. No. 334

² **ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo [111](#) del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182c25e3f9ea694bca6bb3cb9437f4678401aa32676c4714e3bde27f8cade6de**

Documento generado en 28/10/2024 02:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>